

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 44 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 101.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 16 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Contribuciones directas lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. Resolver: Primero. Que en los pueblos en que los ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipa-

lidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legitimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, libránoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 41, 42 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y de la misma, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletin oficial.

Lo que se publica en el mismo, segun se previene para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos. Burgos 26 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Otra núm. 102.

Habiendo desaparecido el dia 20 del actual del pueblo de las Quintanillas Cipriano Casado cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse en alguno de ellos dicho sugeto procedan á su detencion, dándome inmediatamente el correspondiente aviso. Burgos 30 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Señas. Cipriano Casado, edad 74 años, estatura alta pelo cano, ojos garzos, nariz herisipelada. Viste zapato blanco, botin, calzon corto, y capa vieja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
de la Provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan se hallan debiendo á la Hacienda Pública el cinco por ciento de la cantidad total que se estampa al frente de cada uno que es el producto de los arbitrios que para atenciones de los gastos municipales se les concedieron á los mismos en los años de 1846 y 1847 segun las noticias suministradas á esta dependencia por el Sr. Gefe político; por consiguiente deseando la misma que el Tesoro reciba sus legitimos derechos y que los pueblos no sufran las vejaciones que son consiguientes si para realizar aquellos se echase mano inmediatamente de los medios coercitivos á que se han hecho acreedores por su morosidad, les amonesta para que en el término de quince dias improrrogables satisfagan los respectivos descubiertos en la Comision del Tesoro de esta Ciudad en la inteligencia que al siguiente se espedirán irremisiblemente los apremios contra los que no lo hayan verificado: con fundamento espera esta Administracion que no la darán lugar á usar de medidas tan vejatorias, mucho mas cuando las cantidades que se reclaman deben por su naturaleza hallarse en poder de segundos contribuyentes.

<i>Pueblos deudores.</i>	Por el de 1846	Por el de 1847	TOTAL
Fuentenebro	60		60
Gumiel del Mercado	28640		28640
Gumiel de Izan	15471	12257	27728
S. Juan del Monte	3900		3900
Terradillos de Esgueba	30		30
Badocondes	4400		4400
Villalva de Duero	3922	4800	8722
Zazuar	4500	4681	9181
Fuentecen	8626		8626
Ontangas	200		200
La Horra	3126	4283	7409
Naba de Roa	9454	9100	18554
Bahabon	450		450
Cebrecos	44		44
Cilleruelo de arriba	480		480
Peral de Arlanza	454		454
Quintanilla del Agua	28	32	60
Setuerta	71	76	147
Santa Cecilia	400		400
Santivañez del Val	25		25
Tejada	25	8	33
Tordomar	50	892	942
Torrepadre	80	76	156
Villangomez	23		23
Escalada	38		38
Cabanera	40		40
Gredilla de Sedano	40		40
Quintanilla Sobresierra	46		46
San Felices de Sedano	40		40
Sedano	212		212
Tabiada de Rudron	68		68
Tubilla del agua	144		144
Miñon	233		233
Cabia	425	450	875
Cardenagimeno	42		42
Castañares	60		60
Cayuela	25	5	30
Celada del Camino	40	30	70
Cojobar	7		7
Ibeas de Juarros	30		30
Las Quintanillas	300		300

San Medel	34		34
Sarracin	100	95	195
Tardajos	106	100	206
Urrez	34		34
Ubierna y San Martin	60		60
Villayuda	26		26
Zalduendo	126		126
Burgos	473166	434721	907887
La Puebla de Arlanzon	2405		2405
Miranda de Ebro	31103	33527	64630
Cantabrana	82		82
Monasterio de Rodilla	498		498
Rio Quintanilla	59		59
Las Besgas	170		170
Sasamon	2020	3130	5150
Villaldemiro	57		57
Villaverde Monjina	2384		2384
Vallegera	70	46	116
Fresneña de la Sierra	22		22
Villaescusa la Solana	28		28
Espinosa de los Monteros	22800	14444	37244
Junta de la Cerca	300		300
Medina de Pomar	7138	20347	27485
Aldeas de Medina	440		440
Villarcayo	4370		4370
Castrillo de Riopisuerga	56	65	121
Villella	8		8
San Quirce de Riopisuerga	50	50	100
Villadiego	9642	10866	20508
Canicosa	2846		2846
Oyuelos	38	36	74
Terrazos	456		456
Villoruebo	88		88
Neila	45		45
Moncalvillo	40		40
Jaramillo Quemado	80		80
Vizcainos	500		500
Cascajares	430	61	491
Quintanalara	40		40
Espinosa de Cervera	29		29
Torrelara	476		476
Cabezón	60		60
Caleruega	424		424
Fresnillo las Dueñas	3400	5634	9034
Fuente el Cespel	220	190	410
Fuentespina	680	342	1022
Peñaranda	5900		5900
Sotillo de la Ribera	23450		23450
Anguis	517	397	914
Fuentelisendro	44578		44578
Fuente molinos	270		270
Roa	31945	29460	61405
Comunidad de Roa	44300	12600	56900
Mazuela	400		400
Zael	300		300
Pancorbo	50		50
Bentreteta	30		30
Cillaperlata	56	56	112
Terminon	45		45
Belorado	38633	30096	68729
Melgar	45500	8234	53734
Merindad de Valdivielso	215		215
Tuvilla del Lago		442	442
Cobarrubias		4449	4449
Cogollos		300	300
Quintanilla del Coco		20	20
Santa Maria Mercadillo		429	429
Villamayor de los Montes		2974	2974
Moradillo de Sedano		984	984
Quintanaloma		957	957
Saldaña		420	420
Villamorico		40	40
Urones		444	444

J
L
V
C
C
L
S
V
C
Q
H
Q
B
R
B
O
P
B
E
Ha
cion
timo
prend
Juan
titulad
sujecio
formali
gente,
de dich
cia mili
las doc
En s
se en l
acudir
se tanto
condicio
biendo l
cerrados
Burgos 2
lagoitia,
Habien
contabili
Reino, se
esta capita
se en dicho
radas dura
secretario

La Molina de Ubierna	488	488
Abajás	59	59
Carcedo de Bureba	40	40
Pradoluengo	7205	7205
Palacios de Riopisuerga	212	212
Padilla de abajo	49	49
Relloso	25	25
Valle de Manzanedo	40	40
Los Ordejones	4815	4815
Salas de los Infantes	5392	5392
Santo Domingo de Silos	600	600
Jaramillo de la Fuente	47	47
La Aguilera	2850	2850
La Pequera	240	240
Valdezate	452	452
Villovela	712	712
Cabañes de Esgueba	95	95
Ciadoncha	2494	4494
Cilleruelo de abajo	73	73
Lerma	47320	47320
Santa Maria del Campo	247	247
Villavieja	414	414
Quintanapalla	300	300
Hormaza	400	400
Quintanavides	44	44
Barcina de los Montes	9176	9176
Rabanera	30	30
Burbadillo del Pez	390	390
Ontoria del Pinar	4273	4273
Pinilla de los Moros	500	500

Burgos 22 de marzo de 1849.—Carlos Rotthuof y Valverde.

El Intendente del ejército de Burgos.

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitación según lo prevenido en Real orden de 23 de febrero último un trozo de la antigua muralla de esta Ciudad comprendido entre el Arco de Santa Maria y el adjudicado á Juan Santa Maria, confinante por su frente con el paseo titulado de la Ronda, y por su espalda con el Corralejo con sujeción al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de ingenieros vigente, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo de muralla en los estrados de esta intendencia militar el día 20 de abril próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la adquisición del espresado trozo de muralla podrán acudir á la Secretaría de esta intendencia militar á enterarse tanto de la tasación y medición practicadas como de las condiciones que han de servir de base en el remate, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las doce del día señalado para el remate. Burgos 27 de marzo de 1849. Antonio Bernabeu. Blas Iraolaigoitia, Secretario.

Habiendo dispuesto los Sres. Directores de comision y de contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación del Reino, se arrienda el taller de alpargatería del Presidio de esta capital: la persona ó personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán entregar sus proposiciones cerradas durante el plazo de 8 dias contados desde la fecha al secretario de la junta Económica Mayor del espresado Pre-

sidio, bajo el tipo de 4 real por cada par de alpargatas de 4.ª clase y 24 mrs. por los de 2.ª, esto es siendo las primeras materia para la construcción de las mismas de cuenta del arrendatario. Burgos 31 de marzo de 1849.—El Presidente, Francisco del Busto.—Valerio Calvo, secretario.

VARIETADES.

Del elemento moral y religioso en economía política.

Artículo segundo.

CONTINUACION.

Estas ideas que hoy nos parecen tan obvias, fueron desconocidas de la mayor parte de los filósofos de antigüedad; y los pocos que las vislumbraron no percibieron bien ni su importancia ni sus consecuencias.

En todas partes se sintieron los males producidos por este desorden radical, y las reacciones que produjo. Es conocida por los libros sagrados la de los hebreos esclavizados contra los egipcios. Las reveliones frecuentes de los hilotas castigaban la inhumanidad de los espartanos. Las bellas esclavas de Atenas encadenaban á sus señores con los lazos del deleite, y desterraban las esposas legítimas y las hijas á lo interior de sus casas. El desden á la mugeres hermosas produjo una depravacion horrible, y Pericles y Alcibiades, seducidos por hermosuras corrompedoras, encendieron guerras funestas, sumergieron su patria en un abismo de infortunios, y los vencedores de Maraton y Salamina huyeron ante los guerreros de Meceдонia á pesar de la elocuencia de Demóstenes.

En Roma la esclavitud produjo los combates de los gladiadores, alimento continuo de la crueldad; las fiestas de Flora, en que la hermosura se presentaba sin velo alguno á los ojos de un pueblo lúbrico: los viveros, en que se arrojaban los esclavos para servir de pasto á peces monstruosos y voraces, la guerra servil de Sicilia; la terrible de Espartaco, en que este gladiador derramó la sangre mas pura de Roma, y en fin la ignominiosa tiranía de los Narcisos, de los Palantes y de tantos infames libertos, que se complacian en poner á sus pies sus antiguos señores. Así, Roma, devorada por el lujo y los placeres, vengó al universo oprimido, como dice el gran satírico latino.

Tales fueron los frutos envenenados de la opresion de una mitad del género humano por la otra, en virtud del derecho de la espada, única sancion de la esclavitud.

El evangelio fué el primero que la condenó. Esta ley divina estableciendo la igualdad y la fraternidad entre los hombres, destruyó la esclavitud. En vano la barbarie y la codicia se oponen á esta ley. Donde el cristianismo sea bien comprendido y practicado, la esclavitud será proscrita y aborrecible.

Los pueblos bárbaros que destruyeron el imperio romano abrazaron al cristianismo sin penetrarse intimamente de su espíritu, y así se les vió, luchando perpetuamente contra él, conservar la servidumbre del terruño como un vestigio del antiguo derecho de la espada. Y ¿no han luchado tam-

bien contra el evangelio los hombres que durante tres siglos han arrancado los infelices negros de las costas de Africa para que fuesen á regar con su sangre y sudor los campos de la América?

La corrupcion del elemento moral y religioso, originada del abuso de la fuerza se manifiesta tambien en los pueblos de la antigüedad para las calamidades de las clases libres y por los vicios de su economía social.

La division de castas, tan perniciosas al Egipto y la India es una esclavitud mitigada, que puso en manos de los sacerdotes y guerreros el privilegio exclusivo de la ciencia y del poder, y enseñó á los unos á abusar de la debilidad y de la ignorancia de los otros. De aqui se originaron las turbulencias, las disensiones, las facciones y las guerras civiles: porque la muchedumbre esclavizada y reducida á la desesperacion por los abusos, siempre en aumento del espíritu de cuerpo se sublevaba contra el yugo. Despues del reinado brillante, pero opresivo, de Sesostris, el Napoleon de la antigua Misraim, fue destronado y muerto su hijo por un usurpador auxiliado por el descontento de los pueblos, y la misma causa trasportó el cetro de Aprjes á las manos de Amasis. Los pueblos desgraciados de Indo, sometidos á la larga opresion de los bramias y de los scuttras, han cedido á todos los conquistadores desde Alejandro Magno hasta Kulikan y el lord Clive.

La religion de la antigua Grecia, tan imperfecta y laxa no pudo dar á sus repúblicas una buena economía social, ni oponer obstáculos á la ambicion, á la codicia ni al amor de los placeres. En vano sus filósofos procuraron suplir los defectos de la creencia con doctrinas morales, nobles y puras; formaron sectas y escuelas; mas no corrigieron á los pueblos, embriagados ya con las conquistas y los deleites, y corrompidos por los oradores y los sofistas. Aquellos oyentes soberanos, acostumbrados á la lisonja como los Reyes, solo veian las contraversias de moral unos certámenes literarios para captar su aprobacion. Y asi, cuando vieron á Sócrates, cuya conducta y abstinencia era una reprehension para ellos, predicar la perfeccion de Dios, la inmortalidad del alma, y la práctica de virtudes severas, le respondieron con la ciencia.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Vacantes de escuelas de niños en la Seca y Torrelobaton y de niñas en Mayorga, las que se proveerán por oposicion. En la Seca se darán al Maestro cuatro mil reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán un real mensual los de silabeo y lectura, y dos los que reciban mas instruccion; y ademas cuatro mrs. semanales cada uno.

En Torrelobaton, se dan al maestro dos mil seiscientos reales anuales de los fondos municipales, pagados por trimestres, incluyendo en ellos la renta de la casa, cuatro fanegas de trigo de una fundacion, y los niños que no son pobres pagan semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir y doce los de contar.

En Mayorga, se darán á la Maestra de niñas dos mil rs. anuales pagados por trimestres, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagan en el mes de agosto seis celemines de trigo de buena calidad cada una.

Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el dia 7 de mayo, conforme al programa de la Direccion general de instruccion pública: las de niñas el dia 10 del mismo mes. Los opositores presentarán en la secretaria de esta Comision con seis dias de anticipacion á lo menos, los documentos siguientes. Primero. La fe de bautismo para acreditar 21 años de edad. Segundo. El título, ó una certificacion legalizada del mismo. Tercero. Certificacion de Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que acrediten su buena conducta. Se advierte, que para Torrelobaton se admiten las solicitudes, aunque no hayan cumplido los 21 años, porque su dotacion y vecindario no exigen esta cualidad. Valladolid 28 de marzo de 1849. El Presidente Rafael de Navascues, Manuel Santos Martinez, secretario.

Á voluntad de su dueño se venden 34 heredades de pan llebar radicantes en el término del pueblo de Celada del Camino, que componen 56 fanegas de sembradura poco mas ó menos, de procedencia particular, que lleva en arriendo el maestro de postas de dicho pueblo en 27 fanegas de pan mediado con obligacion de ponerlas en esta ciudad libres de toda carga.

Igualmente se venden 44 heredades que hacen 25 fanegas de pan llebar radicantes en términos de los Pisones de esta ciudad y Cardeñadijo procedentes de bienes monacales que están arrendadas en 46 fanegas de pan mediado á un vecino de dicho Cardeñadijo por 9 años.

Asi mismo se vende una casa en la calle de Fernan Gonzalez señalada con el núm. 78, de 3 pisos y de buena construccion con un pequeño huerto y puerta trasera á Sta. Agueda que produce en renta 900. rs. anuales.

La persona que quiera interesarse en la compra de cualquiera de estas fincas podrá avistarse con su dueño que vive en la plazuela de la Paloma núm. 6 piso 2.º

Los cabezaleros testamentarios de D. Fernando Alonso venden en público remate diferentes fincas rústicas sitas en los términos de Frandovinez las Quintanillas y Pedrosa Rio de Urbel quien quisiere interesarse en su compra acuda al oficio del escribano D. Francisco Munguira, el que informará del valor en venta y renta verificándose su remate el dia 22 de abril á las 11 de su mañana en el mas ventajoso postor en casa de dicho Munguira calle de los Abellanos número 4.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.

La familia salud El dice » L varias la ate ner e la mo sultad presos prisor vigilan líticos didas fugas que tr no, P á los con arr entendi exigir incurra